

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gobernador político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1146.

Terminadas las elecciones para la renovación de los Ayuntamientos de esta provincia, resta llevar á efecto y poner en práctica lo demás que previene la ley de organización y atribuciones de estos cuerpos, y el reglamento últimamente publicado para su ejecución. Por lo mismo, y para mayor inteligencia de las autoridades locales, se copian á continuación los artículos 36, 37 y 38 de dicho reglamento que se refieren á los 52 y 53 de la ley citada; debiendo sujetarse á su literal contexto para la fijación de las listas de los concejales elegidos, tiempo en que han de hallarse espuestas al público, método para recibirse las reclamaciones ó escusas que se intenten, y día en que estas deben remitirse á mi autoridad con el oportuno informe.

Al remitir los Alcaldes las actas de las elecciones y las listas de los elegidos, según lo que ordena el art. 37 del reglamento, que se copia, y el 53 de la ley á que se refiere, acompañarán también nota espresiva de los individuos de la municipalidad actual que hubiesen sido reelectos; no siendo aplicable la última parte de dicho art. 37, puesto que es general la elección que ahora se verifica.

Asimismo tendrán los Alcaldes muy presente que desde el 16 de Noviembre hasta el

19 inclusive, han de esponderse al público las listas de las reclamaciones y escusas que debieron presentarse desde el 10 al 15, según lo dispuesto en el espresado art. 36.

Por último he juzgado además oportuno insertar íntegros los artículos 24 y 25 del reglamento publicado para la ejecución de la ley, á fin de que las listas rectificadas, tanto generales como parciales, que han servido en las presentes elecciones, estén de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos desde el 3 de Noviembre y por el transcurso de los dos años; y para que en todo el mes corriente se me remita la copia de que habla el art. 25 mencionado anteriormente.

Córdoba 7 de Noviembre de 1845.—Javier Cavestany.

Artículos del reglamento que se citan.

Art. 36. La lista de los elegidos con designación de los distritos, donde hubiere mas de uno, se expondrá al público firmada por el Alcalde desde el 10 al 15 de Noviembre ambos inclusive. Las reclamaciones y escusas que se intentaren durante este plazo se presentarán al Alcalde, quien las recibirá por sí ó por medio de persona que comisione al efecto, anotando el día y la hora de la presentación, y dando recibo al interesado si lo pidiere. El Alcalde facilitará á los reclamantes cuantos datos pidan para fundar sus recla-

maciones (artículo 52).

Art. 37. El día 16 de Noviembre remitirá el Alcalde al Gefe político las reclamaciones y escusas que se hubieren presentado, acompañándolas con su informe y con cuantos antecedentes juzgue oportunos para su mas acertada resolucíon. Si ninguna reclamacion ni escusa se hubiere presentado, remitirá una certificacíon en que así se acredite. Remitirá al propio tiempo las actas de la eleccion, una lista de los elegidos, con espresion de los que saben leer y escribir, y otra de los concejales correspondientes á la mitad que no se renueva (artículo 53).

Art. 38. Desde el espresado día 16 de Noviembre hasta el 19 ambos inclusive, se espondrá al público una lista firmada por el Alcalde de todas las reclamaciones y escusas presentadas desde el 10 al 15 del propio mes.

Idem del mismo.

Art. 24. Desde el 3 de Noviembre hasta dos años despues se colocarán las listas de que hablan los dos artículos anteriores en la Secretaría del Ayuntamiento, en disposicion de que puedan verse por todo el que quiera consultarlas.

Art. 25. Una copia de la lista general definitivamente rectificada, firmada por el Alcalde y asociados, y estendida en papel de tamaño igual al del sellado, se remitirá al Gefe político en el espresado mes de Noviembre siguiente.—Cavestany.

Circular núm. 1148.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 26 de Octubre último, me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de Estado en 18 del corriente, se dice de Real orden á éste de la Gobernacion de la Peninsula, lo que sigue.

Esco. Sr.—El Ministro Residente de S. M. en el Haya, con fecha 30 de Setiembre último, dice á esta primera Secretaría lo siguiente. Tengo la honra de remitir adjunto á V. E. un ejemplar del diario del Haya que contiene una Real orden que disminuye en mucho los derechos de importacion sobre la cebada, el arroz, habas, chicharos, lentejas, harina de avena, (gruano) y cebada mondada; rebaja el derecho sobre las harinas á cinco florines por kilógramo (cerca de 200 libras segun el antiguo peso) é impone solamente sobre las patatas un ligero derecho de cinco céntimos por diez rasieres, lo que equivale á un derecho nominal. He creido que la España podria tal vez aprovechar esta ocasion para introducir en este reino sus harinas y alguno que otro de los artículos enumerados en dicha Real orden.—El Decreto en cues-

tion no ha llegado sin embargo á tranquilizar el espíritu público, atormentado con escagerados temores de una falta extrema de comestibles: á este terror pánico es al que se deben atribuir los movimientos tumultuosos dirigidos sobre todo contra los vendedores de granos, y panaderos, que en estos últimos días se han manifestado casi simultáneamente en el Haya, y en algunas otras ciudades del Reino. El Gobierno mediante una energia templada por la prudencia, ha logrado tranquilizar el pueblo. Es de temer sin embargo que estos ligeros desórdenes se renueven, si los mercados no son abundantemente provistos antes que el invierno venga á acrecentar con los rigores del frio las miserias del hambre. A fin de dar á V. E. una idea de lo grave de las circunstancias, bastará decir que en menos de 24 horas la misma medida de patatas que se vende, un año con otro, á un florin y diez céntimos, y que el día antes podia comprarse al precio de tres florines, llegó á experimentar una alza que la hizo subir á diez florines. En un pais, en que, sin escageracion, puede contarse la clase indigente como formando las dos quintas partes de la poblacion entera, era evidente que tan exorbitante elevacion en el precio de la sola sustancia que se alimenta el pobre, debia provocar una perturbacion alarmante en las clases proletarias. El Gobierno ha comprendido bien su posicion: se ha anticipado á la opinion publicando el Decreto de 14 del corriente, y adoptando las medidas las mas activas para sostener á los pobres hasta tanto que los acopios venidos del extranjero pongan el precio del pan y las patatas al alcance de los escasos medios de compra de que disponen los obreros. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Y de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo traslado á V. S. á fin de que disponga su inmediata insercion en el boletín oficial de esa provincia, con el objeto de que llegando á noticia de sus habitantes, puedan estos aprovecharse de las ventajas que ofrecen las disposiciones adoptadas por el Gobierno Holandés para la introduccion y venta en aquel Reino de los granos y demas artículos que se mencionan.»

Lo que para darle la mayor publicidad he dispuesto se inserte en el presente periódico oficial. Córdoba 7 de Noviembre de 1845.—Javier Cavestany.

Circular núm. 1143.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 16 de

Octubre próximo pasado me comunica la Real orden siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dijo al Capitan general de Castilla la Vieja en 10 de Setiembre último lo que sigue. = Hedado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de cuanto V. S. manifiesta en su oficio de 18 de Mayo último, en que consulta si la responsabilidad de los quintos de la provincia de Salamanca en el reemplazo del año último Ruperto Velez y Santiago Martin, por la desercion de sus sustitutos, debe considerarse prescrita, atendida la circunstancia de no haber sido reclamados dichos sustitutos dentro del año que á esta responsabilidad tiene prefijada la ley, y en cuyo transcurso han desertado sus sustitutos. Enterada de lo espuesto, como asimismo de las razones que la Diputacion provincial produjo para creer que los espresados quintos se hallaban relevados por dicha circunstancia de la enunciada responsabilidad; visto el art. 94 de la ordenanza de 2 de Noviembre de 1837, y considerando que el derecho del cuerpo á que pertenezca su sustituto desertor á reclamar al quinto un sustituto para que venga á servir su plaza de soldado descubierta en el con aquel motivo no estando como no está limitado por la precitada ordenanza á un tiempo especialmente determinado, continúa siempre su aptitud de hacerse efectivo, sin que las acciones á el consiguientes puedan considerarse prescritas, al menos mientras no haya transcurrido el término que el derecho tiene señalado para la prescripcion de las personales, en cuyo caso no se halla la reclamacion de los referidos dos sustitutos, conformandose S. M. con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar infundada la consulta hecha sobre la responsabilidad de los quintos de la provincia de Salamanca los referidos Ruperto Velez y Santiago Martin, á servir sus plazas de soldados descubiertas por la desercion de sus sustitutos; siendo sin embargo la voluntad de S. M. que para evitar en lo sucesivo los perjuicios que sufre el ejército en su reemplazo y los particulares en sus intereses con el retardo con que se hacen las reclamaciones de los quintos sustituidos, cuando por desercion de sus sustitutos en el año de su responsabilidad deben venir á servir sus plazas de soldados descubiertas, los Inspectores y Directores de las armas hagan las mas estrechas prevenciones á los Gefes de los cuerpos de las suyas respectivas, para que ni por un solo dia difieran el reclamar de quien corresponda los quintos sustituidos, cuando sus sustitutos hubiesen desertado dentro del año de su dicha responsabilidad. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. á

los efectos correspondientes.»

Y para su mayor publicidad la he mandado insertar en el presente periódico oficial. Córdoba [4] de Noviembre de 1845.—Javier Cavestany.

Circular núm. 1140.

Por el Sr. Juez de 1.^a instancia del partido de Marchena se reclama la busca y captura del reo prófugo D. Juan de Puertas, cuyas señas se espresan á continuacion; en su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública, y fuerza de la guardia civil, practiquen las diligencias convenientes al intento, remitiendolo por transitos de justicia á disposicion de aquel juzgado caso de ser habido. Córdoba 4 de Noviembre de 1845.—Javier Cavestany.

Señas de D. Juan de Puertas.

Edad 58 años, estatura buena, pelo cano, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara abultada, y color trigueño.

Circular núm. 1139.

Por el Sr. Juez de 1.^a instancia del partido de Cabra se reclama la busca y captura del reo prófugo Juan Roman Contreras Priego (a) Mastela, cuyas señas se espresan á continuacion; en su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la guardia civil, practiquen las diligencias convenientes al intento remitiendolo por transitos de justicia á disposicion de dicho Sr. Juez, caso de ser habido. Córdoba 4 de Noviembre de 1845.—Javier Cavestany.

Señas.

Edad de 21 á 22 años, estado soltero, estatura de mas de 5 pies, color moreno, nariz chata, hoyoso de viruelas, trabajador del campo y vestido á uso del pais.

Circular núm. 1135.

D. Pablo Herruso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Añora, &c.

Hago saber: que por acuerdo de esta corporacion que presido, se saca á pública subasta los dias 9 y 30 de Noviembre próximo desde las diez á las doce de su mañana en las sa-

las consistoriales de ella, con arreglo al actual sistema tributario los derechos de vino, carne, aceite, aguardiente y alcabala del viento, correduría y almotacen; y además los arbitrios impuestos sobre dichas especies para la construcción de la carretera á Málaga y Niños Espositos.

Las personas interesadas en sus arriendos comparecerán en dicho local, donde estarán de manifiesto los presupuestos y demás conocimientos que les sean necesarios. Añora Octubre 26 de 1845.—Pablo Herruso.

Circular núm. 1130.

EDICTO.

D. Pedro Perez de Perea, Alcalde constitucional de esta villa de Hinojosa, &c.

Hago saber: Que no habiendose concertado por encabezamientos parciales con ninguno de los gremios por los ramos de consumo, se ha acordado por la corporacion de mi presidencia, se proceda al arriendo por articulos bajo las cuotas señaladas, y son:

Carne.	41.213
Vino.	26.634
Aceite.	27.669
Aguardiente para el Tesoro. 14.000	} 17.858
Para la carretera de Málaga. 3.858	

Los derechos de las especies los señalados en la tarifa para los pueblos de 3.^a clase.

Dia del primer remate el 6 de Noviembre prócsimo, segundo el 16 del mismo y hora de las doce de sus respectivas mañanas en las casas capitulares. El contrato del arriendo por un año. Hinojosa y Octubre 26 de 1845.

Circular núm. 1133.

D. Francisco Ruiz, Alcalde constitucional de esta Villa.

Hago saber; que no habiendo tenido efecto el concierto de las especies que constituyen la contribucion de consumos, se anuncia el arriendo de ellas, sirviendo de base la señalada en el encabezamiento de cada ramo, á saber:

Vino.	1.924
Carne.	5.548
Aguardiente.	6.000
Aceite.	2.994

Los derechos que de estas especies devengarán, son los señalados en la tarifa para los pueblos de 1.^a clase, y además los arbitrios para la carretera de Málaga y niños espositos sobre el vino y aguardiente. El arriendo es por un año que principiará el 1.^o de Enero prócsimo, siendo el primer remate de esta subasta el dia quince, y el segundo el veinte y tres,

los dos del inmediato mes de Noviembre á las ocho de sus noches en estas salas capitulares. Almodovar del Rio 26 de Octubre de 1845.—Francisco Ruiz.—Antonio Ravé, Srio.

Circular núm. 1142.

Lic. D. Luis Beltran Beltran, Juez de 1.^a instancia de este partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 2.^o edicto y pregon á Alejandro Obejo, natural y vecino de la villa de Torrecampo de este partido, contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuirse la muerte de Lazaro Redondo, para que se presente en la carcel pública de esta cabeza de partido en el término de 9 dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa: que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentandose en dicho término se seguirá la causa en rebeldia y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parandole el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona. Dado en la villa de Pozoblanco á 26 de Octubre de 1845.—Luis Beltran Beltran.—Por mandado del Sr. Juez, Bernardo Gallardo.

Circular núm. 1145.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Montemayor.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se saquen á la subasta para su arriendo en el año venidero de 1846 las especies de consumo de esta villa, cuyos presupuestos son las mismas cuotas señaladas por el Sr. Intendente, y las que está satisfaciendo la misma en el corriente año, á saber: Carne 13.367 rs., Vino 6.938, Aceite 9.012, y Aguardiente 10.000. Las personas que quieran interesarse en la citada subasta se presentarán en la Sria. de esta corporacion en los dias 21 y 30 del corriente en que se han de celebrar los dos remates marcados por instruccion. Montemayor 4 de Noviembre de 1845.—Manuel Nicasio Caballero.

ANUNCIO.

Se vende la casa número 11 calle de Muela; que pertenece á Doña Angela Siles y Rillo, vecina de Montoro: La persona á quien acomode puede pasar á tratar de su adquisicion con D. Pedro Molina, Procurador de este número.